

MEMORIAL SUBSANACION DE DEMANDA

Mauricio Duran <mauricioduran333@hotmail.com>

Vie 03/05/2024 09:01 AM

Para: Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (653 KB)

MEMORIAL SUBSANACION.pdf; DEMANDA FREDDY JIMENEZ JIMENEZ.pdf; PODER DEMANDA ORDINARIA FREDDY JIMENEZ.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO DE DEMANDA FREDDY JIMENEZ.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mauricioduran333@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 08001310501220230037600

DEMANDANTE: FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

DEMANDADO: AFP COLFONDOS - COLPENSIONES

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO, mayor identificado con cedula de ciudadanía numero 1.047.339.158 de santo tomas y TP 292.293 del C.S.J obrando en mi calidad de apoderado del señora FREDDY JIMENEZ JIMENEZ, igualmente mayor de edad, con cedula de ciudadanía numero 8.764.810 de soledad, por medio de la presente adjunto memorial de subsanación, y allego nuevamente la demanda con las correcciones al lugar.



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlántico

SEÑORES:

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADO: AFP COLFONDOS Y COLPENSIONES
RADICADO: 2023-376

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO, mayor de edad, domiciliado en la municipalidad de Sabanagrande Atlántico, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.339.158 y tarjeta profesional número 292.293. del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 8764810 de Soledad, me permito mediante este memorial presentar en el término legal correspondiente, subsanación de la demanda instaurada en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, lo anterior teniendo en cuenta que:

Con ocasión al auto emanado por este despacho el día 29 de abril de 2024, y fijado en estado el día 2 de mayo de la misma anualidad, en el cual el despacho procedió a señalar y a enumerar las causales de inadmisión, Procedo a realizar la debida subsanación de los puntos indicados en dicha providencia, los cuales reconozco que por descuido del suscrito incidí.



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlántico

1. *"1. La designación del juez a quien se dirige.", teniendo en cuenta, que este requisito es fundamental para la determinación de la competencia, siendo este despacho un JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. "5. La indicación de la clase de proceso" teniendo en cuenta, que este requisito es fundamental para la determinación de la competencia, siendo este despacho competente de ordinarios laborales de primera instancia, ejecutivos laborales, fueros sindicales, entre otros.*

Al momento de presentar este memorial, adjunto al despacho nuevamente la demanda ordinaria laboral de primera instancia, señalando en la misma la designación o determinación de la competencia a los JUCES LABORALES DEL CIRCUITO. Y a su vez estableciendo que la misma es un proceso ORDINARIO LABORAL.

2. *Revisado minuciosamente el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con la exigencia consagrada en el numeral 1 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. que estipula los documentos que obligatoriamente se deben anexar a la demanda, el cual requiere: "1. El poder".*

Allega el suscrito al momento de la presente, el correspondiente poder conferido por el señor demandante que me faculta a presentar la oportuna demanda laboral de primera instancia.

3. *Por otra parte, se observa que no se acredita la exigencia contenida en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 6 esto es, "al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte*



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlantico

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Adjunto los correspondientes pantallazos, del envío de la presente demanda y sus anexos, a los demandados.

Así las cosas, con las correcciones al lugar, espero haber dado cumplimiento a cabalidad a lo solicitado con las indicaciones de la providencia judicial aludida donde se decidió inadmitir la demanda,

Mauricio Duran Ospino

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO
C.C. 1.047.339.158
T.P. 292-293



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlantico

SEÑORES:

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF: PODER ESPECIAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.764.810 de Soledad-Atlántico, de manera comedida me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO** mayor de edad, vecino de barranquilla, identificado Civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.047.339.158 de Santo Tomas atlántico y Tarjeta Profesional Número 292.293 del Concejo Superior De La Judicatura, para que ante este despacho, presente Demanda Ordinaria Laboral de Nulidad de Traslado, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y en contra de la AFP COLFONDOS, para que a través de sentencia, declare la nulidad del traslado de esta última.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi abogado para los efectos y los términos de este mandato, y en general todo lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, Nuevo Código General Del Proceso.

ATENTAMENTE:

Freddy Enrique Jimenez Jimenez

FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

C. C. N° 8.764.810 de Soledad-Atlántico

02 MAY 2024

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTO

Freddy Enrique Jimenez Jimenez
 IDENTIFICADO CON CC 8.764.810 Sol.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REPRESENTA



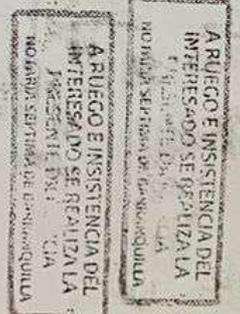
ACEPTO

Mauricio Daniel Duran Ospino

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO

C. C. N° 1.047.339.158 de Santo Tomas atl.

T. P. N° 292.293 Del C.S.J.



DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NULIDAD DE TRASLADO

Mauricio Duran <mauricioduran333@hotmail.com>

Vie 3/05/2024 8:49 AM

Para:Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 12 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA FREDDY JIMENEZ JIMENEZ.pdf; CEDULA FREDDY JIMENEZ.pdf; Copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada Colfondos.pdf; EXTRACTO TRIMESTRAL CONSOLIDADO PENSIONES Y CESANTIAS.pdf; HISTORIA LABORAL COLFONDOS.pdf; HISTORAL LABORAL COLPENSIONES FREDDY JIMENEZ.pdf; CERTIFICADO LABORAL FREDDY JIMENEZ.pdf; FORMATO DE AFILIACION COLFONDOS FREDDY JIMENEZ.pdf; FORMATO DE AFILIACION COLPENSIONES.pdf; DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE TRASLADO 1.pdf; RESPUESTA DERECHO PETICION FORMULARIO DE AFILICION.pdf; PODER DEMANDA ORDINARIA FREDDY JIMENEZ.pdf;

JURISDICCION: LABORAL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO
1047339158

mauricioduran333@hotmail.com

3023751691

FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ
8764810

AFP COLFONDOS S.A
NIT: 800149496-2

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
NIT: 900.336.004-7



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlántico

SEÑORES:

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMÉN PENSIONAL

DEMANDANTE: FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

DEMANDADA: AFP COLFONDOS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO, mayor de edad, domiciliado en la municipalidad de Sabanagrande Atlántico, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.339.158 y tarjeta profesional número 292.293. del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado del señor **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 8764810 de Soledad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda de solicitud de nulidad de traslado de régimen pensional, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

Funda las pretensiones, en síntesis, lo siguiente:

- 1. FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ** nació el 13 de abril de 1965.
- Los tiempos cotizados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, ascienden a 199 semanas.



- 3.** El día 03 de septiembre del año 1999 realizo proceso de afiliación con la demandada AFP Colfondos.
- 4.** Colorario a lo anterior la demandada Colfondos, realizo el día Primero de Noviembre del año 1999, la efectividad de la afiliación, al iniciar la relacion laboral que hoy se encuentra vigente con la empresa BAVARIA S.A. Mi representado firmó formulario de afiliación sin tener conocimiento de las características del régimen de ahorro individual con la AFP COLFONDOS. El accionante tiene cotizadas más de 1357 semanas, computando el tiempo cotizado en Colpensiones y la AFP COLFONDOS.
- 5.** como es sabido, el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, se rige por la ley 100 y de conformidad con el artículo 21 de la misma, establece los criterios para liquidar la prestación económica de vejez, promediando los ingresos salariales de los últimos 10 años.
- 6.** de conformidad con lo anterior, mi representado, estaría obteniendo una pensión superior, acorde a los ingresos salariales que recibe y que recibió en promedio con los últimos 10 años, a diferencia de la que le otorgaría la demandada AFP Colfondos en el año 2027.
- 7.** No es recóndito, que las administradoras de fondos de pensiones que administran el régimen de ahorro individual, no les explicaran a los trabajadores las características de dicho fondo, y como seria la respectiva liquidación de la prestación económica en su debido momento, por lo que mi representado no tenía idea de lo que hacía.
- 8.** Ahora bien, el señor Freddy Jiménez Jiménez, tiene como ocupación en la empresa BAVARIA S.A el cargo de ETIQUETADOR y devenga un salario básico de \$ 3.519.990,00 por lo que el capital de ahorro individual, en la AFP COLFONDOS para el año 2014 era de \$53.397.337 por lo que en promedio le otorgaría una pensión de vejez en el 2027 por el salario mínimo de la fecha.
- 9.** La honorable corte suprema de justicia sala de casación laboral ha establecido en diversas oportunidades, que no se le puede exigir al afiliado



probar que la administradora de pensiones no le había dado la información pertinente para que pudiese operar el traslado, que ese deber de probar que se había brindado dicha información estaba en la administradora de fondo de pensiones que se encuentra en mejor posición de hacerlo.

10. Así las cosas, el señor demandante, al momento de realizar el proceso de traslado, no tenía conocimiento de las ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual administrado por la demandada AFP Colfondos, la cual tenía el deber de informar en un lenguaje claro y comprensible a fin de que el afiliado intuya a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos.

11. Finalmente, el día 02 de noviembre de 2023, la hoy demanda Colfondos S.A dio respuesta a una petición presentada por el suscrito el día 27 de octubre NEGANDO la solicitud de traslado realizada en dicha petición.

2. PRETENSIONES DECLARATIVAS:

Con fundamento en los hechos expuestos, las pretensiones de la demanda son: que previos los trámites del proceso de primera instancia, se declare:

PRIMERO: La nulidad del traslado de régimen que realizó el demandante, del Instituto de Seguro Social hoy Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- a la SOCIEDAD Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS., efectuada el 1 de noviembre del 1999;

SEGUNDO: Que para efectos pensionales continúa y se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida, que es el administrado por COLPENSIONES;

TERCERO: Se ordene a COLFONDOS., proceda a devolver a COLPENSIONES todas las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta de ahorro individual



junto con las sumas adicionales, saldos con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., con los rendimientos que se hubieran causado;

CUARTO: Se condene en uso de los poderes dispositivos en aplicación de las facultades ultra y extra petita y el pago de las costas y agencias enderecho.

3. PRETENSIONES CONDENATORIAS:

PRIMERA: Que se ordene a las entidades demandadas a realizar la nulidad de traslado de régimen pensional como indiqué.

SEGUNDA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas que surjan en el proceso.

4. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

En lo referente a los aspectos procesales del presente proceso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 25 en cuanto al cumplimiento de requisitos de la demanda, artículo 25 A en cuanto a que se cumple con una debida acumulación de pretensiones y en cuanto al Trámite aplicará lo dispuesto en art. 72, C. P del T y de la S. S.

- **NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES – DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES SOBRE TRASLADO FRENTE A LOS DERECHOS PRESTACIONALES:** Debe garantizarse que la elección del interesado se ha dado con pleno conocimiento de las consecuencias que de allí se derivan. En ese entendido, es claro que, para que pueda entenderse que existe una manifestación libre y voluntaria, en los términos del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es necesario que el afiliado conozca la incidencia de la acción de traslado frente a los derechos prestacionales, por lo que



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlántico

ha sido una obligación permanente de las administradoras brindar información clara y suficiente de los efectos que genera el cambio de régimen, para garantizar que la elección del interesado se ha dado con pleno conocimiento de las consecuencias que de allí se derivan.

NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES – EL SIMPLE CONSENTIMIENTO VERTIDO EN EL FORMULARIO DE AFILIACIÓN ES INSUFICIENTE: Necesidad de un consentimiento informado. En ese contexto, es dable afirmar que el formulario de afiliación y traslado solo muestra el consentimiento de la persona, pero no, que este fuera informado; es decir, no se suple el deber de información de parte de las administradoras de fondos de pensiones del RAIS a los afiliados, con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, por constituir de suyo, una expresión genérica, que no consulta con la necesidad de que a las personas antes de la concreción del acto jurídico, les sean informadas verdaderamente las incidencias que, respecto a sus prestaciones pensionales puedan tener, para lo cual, es necesario que se cuente adicionalmente con un consentimiento informado. (SL4875-2020 y SL4680-2020).

- NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE PENSIONES – DE LA CARGA DE LA PRUEBA: Inversión a favor del afiliado, pues es la misma administradora la que tiene la carga probatoria de demostrar el cumplimiento de su deber, como lo impone la Ley. Así las cosas, como el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, para que el afiliado prevea los riesgos y efectos negativos de esa decisión, es la misma administradora la que tiene la carga probatoria de demostrar el cumplimiento de su deber, como lo impone la Ley.



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlántico

5. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia del Documento de identidad del Demandante
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP Colfondos
3. Copia del Historial laboral del demandante en Colfondos
4. Copia del Histórico laboral del demandante en Colpensiones
5. Certificación laboral del demandante por Bavaria S.A
6. Formulario de afiliación de la AFP COLFONDOS
7. Copia de la respuesta a la petición de traslado hecha en octubre de 2023
8. Poder conferido a mi favor.
9. Solicitud de traslado realizada por mi poderdante de la AFP Colfondos a COLPENSIONES.
10. Respuesta de la petición de solicitud de traslado.

NOTIFICACIONES

Demandante

FREDDY ENRIQUE JIMENZ JIMENEZ, mauricioduran333@hotmail.com CELULAR 3007920579.

DIRECCION: Calle 21 número 19-78 Soledad Atlántico

Apoderado del demandante

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO, CORREO ELECTTRÓNICO mauricioduran333@hotmail.com CELULAR 3023751691.

DIRECCION: carrera 10 #6-29 Apto 01- Sabanagrande- Atlántico.



MAURICIO DURAN OSPINO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

+57 302 3751691

mauricioduran333@hotmail.com

Sabanagrande - Atlantico

Demandada:

AFP COLFONDOS con NIT 8001494962, CORREO ELECTRONICO NOTIFICACIONES
JUDICIALES, procesosjudiciales@colfondos.com.co

TELEFONO: 3765155 - 3765066

DIRECCION: Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia

Demandada:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES con NIT 900.336.004-7,
CORREO ELECTRONICO NOTIFICACIONES JUDICIALES,

mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TELEFONO: 018000410909

DIRECCION: Calle 82 #49C- 49 Barranquilla-Atlántico.

ATENTAMENTE

Mauricio Duran Ospino

MAURICIO DANIEL DURAN OSPINO

C.C. 1.047.339.158

T.P. 292-293